

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL. Radicado 1^a Instancia 54001-3103-004-2018-00057-01. Radicado 2^a Inst. 2019-0175-01.

DEMANDANTES: JAVIER CABRERA ÁLVAREZ quien actúa en representación de su menor hija STEFANNY YANETH CABRERA ÁLVAREZ, y los señores DOLLY ÁLVAREZ CUELLAR, NELCY ÁLVAREZ CUELLAR, LUZ MIRIAM ÁLVAREZ CUELLAR, OLGA ÁLVAREZ CUELLAR, NOELIA ÁLVAREZ CUELLAR, RUFER ÁLVAREZ CUELLAR, WILSON ÁLVAREZ CUELLAR y LUZ STELLA ÁLVAREZ CUELLAR.

DEMANDADOS: GONZALO RINCÓN BARBOSA, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A., y JUAN SUÁREZ JAIMES.

De conformidad con el artículo 297 del Código General del Proceso, se dispone que por la Secretaría de la Sala se requiera a la parte apelante para que manifieste de manera expresa dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

- a). Si los valores consignados en el contrato de transacción allegado a este proceso por las partes fueron recibidos por los demandados en la forma y cantidad allí precisada.
- b). Del mismo modo deberá precisar si la parte demandante fue la que pagó a la parte demandada la cantidad exacta de \$240'000.000.00 conforme se menciona en el contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


GILBERTO GALVIS AVE